



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Cecilia Chelmas  
01 DIC. 2020  
13910m

OFICIO: LXIV/MEVG/133/2020

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de diciembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
01 DIC. 2020  
12:38 HRS  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 2, la fracción IV del artículo 12, 56, fracciones III y V del artículo 64, 67, 68 y 116; se adicionan las fracciones XLIV, XLV y XLVI del artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

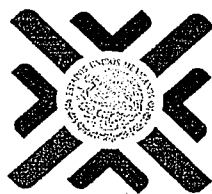
**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA**  
**FRACCION XLII DEL ARTICULO 2, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 12, 56,**  
**FRACCIONES III y V DEL ARTICULO 64, 67, 68 Y 116, SE ADICIONAN LAS**  
**FRACCIONES XLIV, XLV y XLVI DEL ARTICULO 2, DE LA LEY ESTATAL DE**  
**PLANEACION**

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:




**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

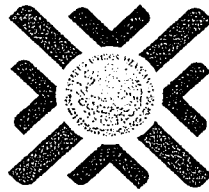
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** – Los municipios ejercen sus funciones de planeación del desarrollo basados en sus atribuciones constitucionales y legales, esta iniciativa tiene su espíritu en garantizar el cumplimiento del Principio de Continuidad al que se refiere la Ley Estatal de Planeación y tiene como finalidad asegurar la ejecución y trascendencia más allá de un periodo de administración en turno, de las estrategias programas y proyectos que se incluyan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de desarrollo, respectivamente en un corto, mediano y largo plazo, para garantizar así la eficiencia, la eficacia de la inversión de recursos públicos; mediante la posibilidad de la creación de instituciones a nivel municipal como lo son los Institutos Municipales de Planeación y/o los Institutos Microrregionales de Planeación.

La urgente necesidad de establecer un marco legal que permita dar la posibilidad jurídica de la creación de instituciones en materia de planeación como lo son los Institutos Municipales de planeación y abrir la oportunidad de que las microrregiones que ya existen pero solo como figura administrativa de asociación intermunicipal, tenga así, personalidad jurídica a través de la procedencia y viabilidad de crear Institutos Microrregionales de Planeación y así transitar de los planes de desarrollo municipal de corto, mediano plazo a planes y proyectos con una visión de mediano y largo plazo que permitan proyectar el crecimiento y el desarrollo municipal y microrregional en un periodo no menor a veinticinco años.

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

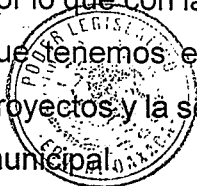


**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Actualmente existen figuras administrativas como los institutos municipales de Planeación, los cuales son muy importantes pues estos garantizan la continuidad de los proyectos y programas municipales más allá del periodo de gobierno del H. Ayuntamiento en turno, por lo que es necesario establecer en el marco legal la posibilidad de crear instituciones intermunicipales de planeación con personalidad jurídica que impulsen su cabal ejecución, y mas en el Estado de Oaxaca con 570 municipios donde es urgente impulsar la mejora en las capacidades institucionales de los Gobiernos locales.

La ciudadanía demanda de un municipio seguro, con una economía fortalecida que genere oportunidades para todos, con servicios públicos de calidad, una gestión pública ordenada, planes y programas que respondan a sus necesidades, el Estado de Oaxaca presenta un importante avance desde el ámbito de la Ley Estatal de Planeación donde se establecen las microrregiones como figuras administrativas de asociación intermunicipal y reconociendo el esfuerzo que se realiza desde la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) al identificar las microrregiones y apoyarlas con asesoría y con las Sesiones de los Consejos Microrregionales; pero a pesar de ello aún falta garantizar el principio de continuidad al que refiere la Ley de la materia, por lo que con la presente iniciativa sentamos las bases para que estas 54 microrregiones que tenemos en el Estado tengan personalidad jurídica y así puedan prevalecer sus proyectos y la segura inversión de recursos públicos entre administración y administración municipal.

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

Desde la Ley Estatal de planeación se busca para los ciudadanos oaxaqueños la integración, fortalecimiento de su identidad, mejorar su calidad de vida y elevar su competitividad; así como la cohesión social, también; pretende que la Administración Pública Municipal tenga un mejor desempeño y mayor liderazgo.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El actual escenario del país y del Estado presenta un gran reto para la Administración Pública Municipal en cuanto a atender las necesidades reales de la población y prestar servicios públicos de calidad, es urgente generar un ambiente de credibilidad en los municipios a través de un modelo de gobernanza y que sienta las bases para una verdadera participación y colaboración ciudadana respecto de la toma de decisiones en el territorio municipal, de tal manera que así se incremente el desempeño, la eficiencia y eficacia en la gestión municipal mediante procesos de reingeniería e innovación, además de la posibilidad de darle personalidad jurídica a las Microrregiones.

Para ello, se considera como prioritaria establecer un marco legal que permita la posibilidad en su caso de darle personalidad jurídica a las asociaciones intermunicipales como lo son las microrregiones siendo una figura administrativa que necesita impulso y capacidad legal para trascender de periodo de administración a otro.

Así la creación de organismos paramunicipales descentralizados como lo son los Institutos Municipales de Planeación o los Institutos Microrregionales de Planeación son necesarios para garantizar la continuidad de los proyectos y programas Municipales, se presenta como una respuesta real a las exigencias de los ciudadanos; para ello ya existen desde la Doctrina de la Administración Pública Municipal y en ejecución en diferentes municipios del país, figuras como el Instituto de Planeación Municipal, como una institución eminentemente técnica que le brinde a la ciudadanía seguridad, continuidad y certeza en el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios que fueron planteados en diferentes periodos administrativos dentro de la jurisdicción municipal mejorando así la transparencia, la rendición de cuentas; la participación y colaboración de la ciudadanía, siguiendo una ruta de crecimiento a largo plazo, con los distintos proyectos y acciones que emprenda la administración municipal.

Por otro lado, Oaxaca innovara con el impulso desde el marco legal con la posibilidad de la constitución de los Institutos Microrregionales de Planeación, para darle



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

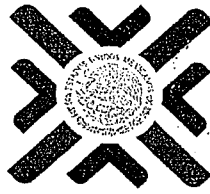
la importancia a las 54 microrregiones que hoy existen en el Estado y darles personalidad y certeza jurídica a esas asociaciones intermunicipales que hoy existen de facto, con la finalidad de fortalecer y garantizar que los programas y proyectos culminen satisfactoriamente.

Con los Institutos Municipales de Planeación o en su caso los Institutos microrregionales de planeación tienen como quehacer entre otros el procurar el consenso para desarrollar instrumentos de Planeación Municipal con la finalidad de establecer polos estratégicos para el desarrollo sustentable municipal y delimitar las microrregiones considerando sus características y potencialidades, que al final se traduce en ordenamiento del territorio para una efectiva toma de decisiones de parte de las autoridades competentes sumados de la colaboración y participación ciudadana.

El establecer el marco jurídico para generar las condiciones de la constitución de Institutos Municipales para municipios con más de 15,000 habitantes como hasta ahora se presentan en diferentes Estados del país y en su caso los Institutos Microrregionales de Planeación para darles personalidad y certeza jurídica a las 54 microrregiones que existen de facto, contribuirá con el fortalecimiento de las capacidades Institucionales de los Municipios e impulsara la implementación de planes, políticas, programas y proyectos, previo conocimiento y aprobación con el consenso de la sociedad civil organizada y la academia con el objetivo de satisfacer el desarrollo económico, las necesidades ambientales, sociales y de servicios públicos del Municipio a través de su Instituto Municipal de Planeación y de los municipios a través de su Instituto Microrregional de Planeación como un organismo donde los procesos de planeación, evaluación y control sean una realidad a nivel interno para el beneficio de la población.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUSMÁN

**SEGUNDO.-** Así tenemos que el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los Municipios están investidos



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de personalidad jurídica. Mientras que el artículo 113, fracción II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, menciona que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y se manejarán con autonomía y autodeterminación respecto de su patrimonio conforme a la Ley (municipio libre), así mismo; administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos y los bienes que le pertenezcan, así como; de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 43, fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal, es una facultad de los ayuntamientos, iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Pública Municipal, así como la facultad que tienen para la creación de Organismos Paramunicipales.

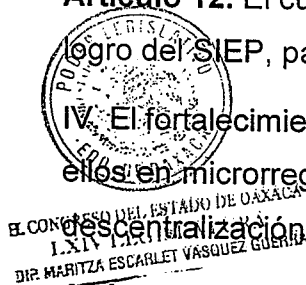
En cuanto a la Ley Estatal de Planeación podemos mencionar el contenido de los siguientes preceptos:

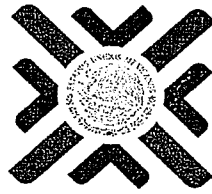
**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.

**Artículo 12.** El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior facilitará el logro del SIEP, para:

**IV.** El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal, y

**Artículo 56.** La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

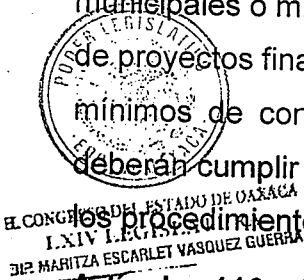
municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

**Artículo 68.** Para su organización **las microrregiones** contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión que se definan en términos del SISPLADE (Sistema de información para la planeación del desarrollo).

**Artículo 86.** En el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, regiones y microrregiones en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto. El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y condiciones para la participación del Estado en el financiamiento de proyectos municipales.

En la definición de los esquemas de coinversión de proyectos regionales, municipales o microrregionales, la Secretaría establecerá los sectores, propósitos, y tipos de proyectos financiables de acuerdo con las prioridades del PED, así como los requisitos mínimos de contrapartida y otros aspectos técnicos y de gestión que los Municipios deberán cumplir a fin de ser objeto de financiamiento. El Reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y los criterios técnicos al respecto.

**Artículo 116.** A nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo, que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes.







**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Asimismo, la **LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** en su Capítulo II de las Entidades Paramunicipales, actualmente contempla los requisitos y características que deberá contar estos Organismos paramunicipales como los de la propuesta de esta iniciativa que serían el Instituto de Planeación Municipal y los Institutos de Planeación Microrregional.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

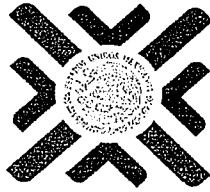
**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

- I.- Denominación del organismo;
- II.- Domicilio legal;
- III.- Objeto del organismo;
- IV.- Integración del patrimonio;
- V.- Integración y funcionamiento del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;
- VI.- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno;
- VII.- Organos de vigilancia, así como sus facultades;
- VIII.- Vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- IX.- Descripción clara de los objetivos y metas;



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

X.- Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar, y

XI.- Las demás que se regulen en el Reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y sean inherentes a su función.

**ARTÍCULO 8.-** Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.

El órgano de gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que su presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte del total de sus integrantes.

Los integrantes del órgano de gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto a excepción del director general o su equivalente y el comisario, quienes tendrán voz pero no voto, en caso de empate el presidente tendrá voto

de calidad.

Así mismo podemos comentar que ya existe un marco legal que solo necesita focalizar de forma efectiva el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los Municipios por ello la urgente necesidad de establecer las bases legales para institucionalizar los organismos de planeación a nivel Municipal y/o microrregional para que cuenten con la personalidad jurídica y abrir la oportunidad de que las microrregiones existan a través de los INSTITUTOS MICRORREGIONALES DE PLANEACIÓN ya que hasta ahora, solo son una figura administrativa de asociación intermunicipal, y de esta forma innovar con visión de presente y futuro en el corto, mediano y largo plazo que



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIR. MARITZA ESCOBAR



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

permitan proyectar con impacto el crecimiento y el desarrollo municipal y microrregional en un periodo no menor a veinticinco años.

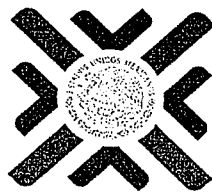
**TERCERO:** Los Institutos Municipales de Planeación y los Institutos Microrregionales de Planeación deberán a partir de objetivos estratégicos como lo son elaborar instrumentos de planeación, diseñar y evaluar políticas públicas, programas y proyectos municipales que de manera articulada a los planes de desarrollo solventen el proceso de expansión de la de los municipios en lo individual y a nivel microrregional, promoviendo así la modernización, innovación y el desarrollo sustentable de los gobiernos locales y garantizando el Principio de Continuidad y la eficaz inversión de recursos públicos, desapareciendo el derroche de estos.

El gobierno del Estado de Oaxaca a través del COPLADE y con la iniciativa a partir del SISPLADE se estableció una estrategia de desarrollo microrregional para el desarrollo de las comunidades a través de la asociación de municipios con intereses comunes y con el propósito de brindar mejor atención a los municipios en zonas rurales y que por tal situación no pueden insertarse en la dinámica del desarrollo estatal y van quedando rezagadas (COPLADE 2020).

**COPLADE menciona en su página Web oficial y a través del SISPLADE lo siguiente**

*La división microrregional contribuye al desarrollo y planeación estratégica del estado permitiendo identificar problemas comunes y contribuyendo a sumar consensos para disminuir la problemática ambiental y social que permite identificar los niveles de rezago social, actividades económicas preponderantes, patrones culturales y ambientales y su situación actual que podrá contribuir a la generación de políticas públicas en beneficio de la sociedad oaxaqueña.*

*Para llevar a cabo la estrategia, se dividió al Estado en 54 microrregiones, de las cuales 25 son de atención prioritaria con pobreza y marginación rural extrema y mayor dispersión poblacional;*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

19 microrregiones con pobreza y marginación y menor dispersión poblacional; y, 10 microrregiones con pobreza y marginación urbana, con objeto de integrarlos a los proyectos de desarrollo

Es importante señalar que para dividir el estado en 54 microrregiones se utilizaron los índices de marginación, rezago social y desarrollo humano, así como elementos de articulación territorial, identificación étnica o cultural, de lazos comerciales o potencialidades productivas compartidas...” (SISPLADE 2020) <sup>1</sup>

Asimismo, el Gobierno del Estado firmo un ACUERDO DE DONACIÓN CON EL BANCO MUNDIAL PARA EL PROYECTO DE “FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL, donde se establecieron entre otros parámetros, lo siguiente:

1.-Contribuir al uso eficiente y transparente de los recursos públicos para la planeación del desarrollo municipal mediante el uso de una aplicación tecnológica que facilite la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de la población.

2.-Para consolidar la “Estrategia de Desarrollo Microrregional”, puesta en marcha desde el comienzo de esta Administración con el objetivo de incidir no sólo en las manifestaciones sino también en las causas estructurales de la pobreza desde la planeación territorial, y como un reconocimiento a sus buenos resultados, el Banco Mundial aprobó una donación para financiar el proyecto denominado Fortalecimiento de la Estrategia de Microrregiones.

Con la aplicación de estos recursos se mejoran e incrementan las capacidades de gestión para la planeación y ejecución de proyectos sociales y productivos en dos Microrregiones Piloto de

Atención Prioritaria mediante:

a) Apoyo para el establecimiento de las microrregiones como ente legal;

b) Establecimiento de Unidades Técnicas dentro de cada microrregión;

<sup>1</sup> Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

c) Fortalecimiento de los mecanismos de planeación y coordinación para la implementación de proyectos y

d) Diseño de un sistema de información y monitoreo para la supervisión y sistematización de la información. (SISPLADE 2020)<sup>2</sup>

Para ello es necesario hacer mención del concepto de Microrregión:

COPLADE del Estado define a las microrregiones como la asociatividad de dos o más municipios con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal (SISPLADE 2020)<sup>3</sup>

Diversos autores como Sepúlveda (2002) define la microrregión como un espacio que se "convierte en el escenario territorial en el que se procesan relaciones sociales y económicas históricamente determinadas, cuyas fronteras son fácilmente reconocibles. Esta unidad territorial presenta cierto grado de homogeneidad desde el punto de vista de su potencial y de sus limitaciones, tanto ecológicas y productivas como sociales e institucionales... (Sepúlveda, 2002: 36).<sup>4</sup>

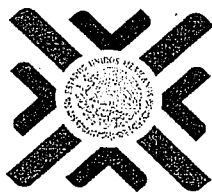
El instituto de Municipal se define como lo hacen el IMPLAN de León, Guanajuato, Puebla, Aguascalientes entre otros que se conceptualizan como un organismo público descentralizado integrado por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIR. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

<sup>2</sup> Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx>

<sup>3</sup> Idem. Sistema de información para la planeación del Desarrollo SISPLADE 2020, <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplademmr/Acerca.aspx.aspx>

<sup>4</sup> Sepúlveda, Sergio. 2002. Desarrollo Sostenible Microrregional. Métodos para Planificación Local. San José, IICA-UNA-CDT.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

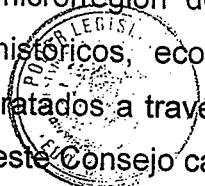
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio, (IMPLAN PUEBLA 2020)<sup>5</sup>

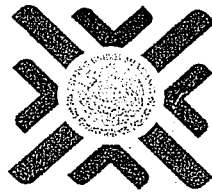
Por último, definiremos a los **INSTITUTOS MICROREGIONALES DE PLANEACIÓN** como un organismo público descentralizado formado por la asociación intermunicipal perteneciente a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE.

Los **INSTITUTOS MICROREGIONALES DE PLANEACION** al estar conformados por una asociación intermunicipal de municipios pertenecientes a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE, es claro que comparten un mismo espacio geográfico de interacción social, económico y ambiental entre gobierno, ciudadanía y academia; que cuentan con lazos, patrones étnicos y culturales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones inciden más allá del ámbito municipal.

La realidad de los 570 municipios, de las 54 microrregiones dispuestas e identificadas por COPLADE y contempladas en el SISPLADE son una figura administrativa de división territorial que incluso esta contemplada en la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca donde se les da tratamiento a la asociación intermunicipal de la microrregión de que se trate donde se consideran aspectos, ambientales, sociales, históricos, económicos o político-administrativos y cuyos asuntos relacionados son tratados a través del Consejo de Desarrollo Microrregional y que en el escenario actual este Consejo carece de operatividad.

  
El modelo de gestión de los Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, bajo el principio de continuidad, comprende tres ejes fundamentales, a saber:

<sup>5</sup> IMPLAN PUEBLA, <http://www.pueblacapital.gob.mx/noticias/item/4339-implan>



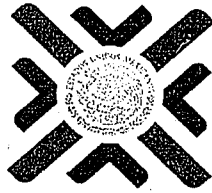
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- 1.- Acciones a partir de las necesidades reales de la población.
- 2.- Diseño y formulación de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio y de las microrregiones en su caso.
- 3.- En los Institutos de Municipales de Planeación e Institutos Microrregionales de Planeación se generarán proyectos que, previo conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno como máxima autoridad del Instituto de que se trate, permitan
  - a) Incrementar la participación y colaboración de la ciudadanía a consecuencia de dar a conocer y transparentar el uso de los recursos, así como; los fines de los planes, programas y proyectos que se desarrollaran e implementaran para el bien disminuyendo así la desconfianza y la incertidumbre que permea la sociedad.
  - b) Conocer el territorio para una mejor toma de decisiones y planificar un desarrollo urbano sustentable y sostenible para la prestación de servicios públicos y generar las condiciones de una mejor calidad de vida para la población.
  - c) Impulsar un desarrollo social, económico y ambiental que disminuya la inseguridad pública y que genere oportunidades de paz y desarrollo para todos con base en el ordenamiento territorial.



Por lo anteriormente expuesto ya sea los Institutos Municipales de Planeación o los Institutos de Planeación Microrregional, serán los encargados del ordenamiento territorial y la implementación de políticas públicas, para la planeación y programación de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, utilizando herramientas entre otros como el SISPLADE, o desarrollando en su interior sistemas de información geográfica que funcionen como bancos de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.



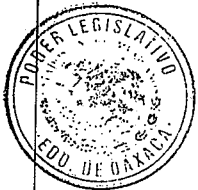
**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Asimismo, la creación de estos Institutos de Planeación ya sea Municipal o Microrregional, no implica generar nuevas plazas, sino fortalecer las capacidades institucionales con los recursos humanos mediante la capacitación e incentivos, a través; del Servicio Profesional de Carrera; también enfocar las áreas de trabajo para generar mayores resultados, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos y la programación y gestión a nivel interinstitucional.

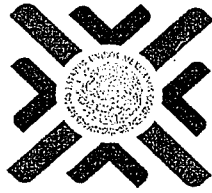
En razón de lo anterior, propongo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XLII DEL ARTICULO 2, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 12, 56, FRACCIONES III y V DEL ARTICULO 64, 67, 68 Y 116, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIV, XLV y XLVI DEL ARTICULO 2, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION**, de la siguiente forma:

<b>LEY ESTATAL DE PLANEACION</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XLI. ...</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XLI. ...</p> <p><b>XLII.-</b> SIEP: Sistema Estatal de Planeación se integra por el conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento;</p>



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GONZALEZ



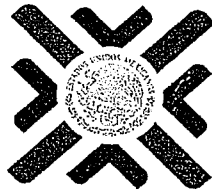


**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>XLIII.- ...</p> <p>XLIV.-Microrregión: Asociación intermunicipal, a partir de los lazos, patrones étnicos, culturales, sociales, económicos y ambientales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal;</p> <p>XLV.- Instituto de Planeación Municipal: Organismo público descentralizado integrado por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio, e</p> <p>XLVI.- Institutos Microregionales de Planeación: Organismo público descentralizado formado por la asociación intermunicipal perteneciente a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, facilitará el logro del SIEP, para:</p> <p>I a III.</p> <p>IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones para lograr un desarrollo equilibrado</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, facilitará el logro del SIEP, para:</p> <p>I a III....</p> <p>IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones a través de convenios intermunicipales o creando Institutos</p>

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GONZALEZ

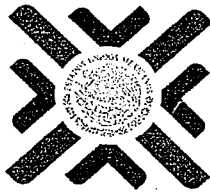


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal, y</p> <p>V.-...</p>	<p><b>Microrregionales de Planeación</b>, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal, y</p> <p>V.-...</p>
<p><b>Artículo 56.</b> La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.</p> <p>Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, <b>Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microrregionales de Planeación</b>, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.</p> <p>Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.</p>
<p><b>Artículo 64.</b> Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:</p> <p>I a II....</p> <p>III.- Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley;</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:</p> <p>I a II....</p> <p>III.- Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, <b>los Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microrregionales de Planeación</b> o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley;</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
MARIITZA ESCARLET VASQUEZ

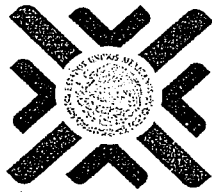


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>IV.- ...</p> <p>V.- La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.</p>	<p>IV.- ...</p> <p>V.- La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, <b>dependencias, Institutos Municipales de Planeación e Institutos Microrregionales de Planeación</b> para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.</p>
<p><b>Artículo 67.</b> La Planeación Microrregional partirá de la asociación de dos o más Municipios con similares características de rezago social, patrones étnicos y culturales comunes, existencia de lazos comerciales, potencialidades y esquemas de organización para la gestión de proyectos y acciones cuyos impactos, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal.</p>	<p><b>Artículo 67.</b> La Planeación Microrregional partirá de la asociación <b>intermunicipal a través de convenios o de la creación de Institutos Microrregionales de Planeación, formados por Municipios</b> con similares características de rezago social, patrones étnicos y culturales comunes, existencia de lazos comerciales, potencialidades y esquemas de organización <b>identificados bajo los parámetros del SISPLADE</b>, para la gestión de proyectos y acciones cuyos impactos, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal.</p>
<p><b>Artículo 68.</b> Para su organización las microrregiones contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de <b>proyectos</b> de inversión que se definan en términos del SISPLADE.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Para su organización las microrregiones contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional <b>o en su caso los Institutos Microrregionales de Planeación</b>, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión que se definan en términos del SISPLADE.</p>
<p><b>Artículo 116.</b> A nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo, que funcionarán como</p>	<p><b>Artículo 116.</b> A nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo <b>o en su caso Institutos</b></p>

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAHITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes.	<b>Microrregionales de Planeación</b> que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos y/o los <b>institutos Microrregionales de Planeación</b> funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado .
---	--

Por los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XLII DEL ARTICULO 2, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 12, 56, FRACCIONES III y V DEL ARTICULO 64, 67, 68 Y 116, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIV, XLV y XLVI DEL ARTICULO 2, DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XLI. ...



XLII.- SIEP: Sistema Estatal de Planeación se integra por el conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento;

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIR. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

XLIII.-...



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**XLIV.- Microrregión: Asociación intermunicipal, a partir de los lazos, patrones étnicos, culturales, sociales, económicos y ambientales comunes para la gestión de proyectos y acciones cuyo impacto, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal;**


**XLIV.- Instituto de Planeación Municipal: Organismo público descentralizado integrado por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio, y**

**XLVI.- Institutos Microregionales de Planeación: Organismo público descentralizado formado por la asociación intermunicipal perteneciente a una microrregión identificada de acuerdo a los parámetros de SISPLADE.**

**Artículo 12.** El cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, facilitará el logro del SIEP, para:

**I a la III....**

**IV.** El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y de la asociación de varios de ellos en microrregiones **a través de convenios intermunicipales o creando Institutos Microrregionales de Planeación**, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal, y

  
V.  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIR. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 56.** La Coordinación General, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales,



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microrregionales de Planeación**, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.

**Artículo 64.** Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:

I a la II....

III.- Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **los Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microrregionales de Planeación** o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley;

IV.-

V.- La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, **dependencias, Institutos Municipales de Planeación, Institutos Microrregionales de Planeación** para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. MARTHA ESPINOZA

**Artículo 67.** La Planeación Microrregional partirá de la asociación intermunicipal a través de convenios o de la creación de **Institutos Microrregionales de Planeación, formados por Municipios** con similares características de rezago social, patrones étnicos y culturales comunes, existencia de lazos comerciales, potencialidades y esquemas de organización **identificados bajo los parámetros del SISPLADE**, para la gestión de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

proyectos y acciones cuyos impactos, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal.

**Artículo 68.** Para su organización las microrregiones contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional o en su caso los **Institutos Microrregionales de Planeación**, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión que se definan en términos del SISPLADE.

**Artículo 116.** A nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo o en su caso **Institutos Microrregionales de Planeación** que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos y/o los **institutos Microrregionales de Planeación** funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de diciembre de 2020.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.